

Ciudad de México a 14 de mayo de 2024

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Con fundamento en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 5, fracciones III, IV, VI, 33, fracción V y 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los Artículos 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el numeral 12 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el artículo 259 bis del Capítulo I del Título Decimoquinto del Código Penal Federal y "Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública" y en observancia al Requisito 5.3.3.7.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Considerando

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su "Apartado de Libertad e Igualdad" establece en el quehacer gubernamental el impulso de la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres; y se compromete a la erradicación de las prácticas discriminatorias.

Que, según lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, define el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional se pronuncian por **CERO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL**, manifestando total

47
N



rechazo a las prácticas y conductas que violan la Regla 13 de comportamiento digno de las **REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2016 las cuales, cabe mencionar que, la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras; dichas conductas incluyen de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;



M
N

- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de quienes tienen la obligación de conocer, prevenir, atender y sancionar dichas conductas, implican sanciones de distinta naturaleza.

Además, la COFAA-IPN se compromete a interpretar y aplicar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el numeral 7 del referido Protocolo.

En este sentido, la COFAA-IPN, se compromete a realizar campañas de difusión, programas de sensibilización y capacitación en la materia, así como difundir información accesible y de interés sobre el tema, entre otras acciones y medidas para preservar un ambiente sano y libre de Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual y cualquier forma de violencia en contra de las mujeres.

Por ello, se ponen a disposición diferentes mecanismos de denuncia, ya sea con el personal de la Oficina de Representación en la COFAA o al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como lo son 3 buzones dentro de sus instalaciones, ubicadas en Calle Tres Guerras 27, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040 en la Ciudad de México o mediante los correos electrónicos buzonoic@cofaa.ipn.mx, cepci_at@cofaa.ipn.mx para la recepción de denuncias en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismas que se analizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en el marco de las disposiciones jurídicas que correspondan.



NOEL MIRANDA MENDOZA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COFAA-IPN
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO
DE LA COFAA-IPN
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

